

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante el Auto N° **AU-01676** del 21 de mayo de 2021, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la sociedad **LOOP PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.S.**, con Nit 901.370.091-5, representada legalmente por el señor **PABLO BARRIENTOS CORREA**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.037.577.117, coadyuvada por la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, con Nit. 860.531.315-3, representada legalmente por la señora **CATALINA POSADA MEJIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.733.043, en calidad de vocera del **FIDEICOMISO LOTE CPSM**, para uso doméstico, en beneficio del predio con FMI 017-53253, ubicado en la vereda El Chuscal del municipio de El Retiro, Antioquia.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la alcaldía del municipio de El Retiro, entre los días 25 de mayo y 9 de junio del año 2021.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico realizaron visita al sitio de interés el día 10 de junio de 2021 y evaluaron la información presentada con el fin de conceptuar sobre la solicitud de concesión de aguas superficiales, generándose el Informe Técnico N° **IT-03596** del 22 de junio de 2021, dentro del cual se formularon algunas observaciones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa, y se concluyó lo siguiente:

"(...)

4. CONCLUSIONES:

4.1 Las fuentes presentan buena protección en cuanto a cobertura vegetal, con especies nativas y rastrojo en la parte alta.

4.2 Es factible otorgar la concesión de aguas superficiales a Loop Proyectos Inmobiliarios S.A.S, identificado con NIT 901370091-5, a través de su representante legal, el señor Pablo Barrientos Correa, con cedula 1037577117, para uso doméstico y riego, en beneficio de la copropiedad conformada por 86 viviendas, ubicada en la vereda El Chuscal del municipio de El Retiro.

4.3 El usuario en la solicitud y en la visita pidió prestarle el servicio al Convento San Peregrino, lo cual no es procedente, debido a que la Parcelación no es Prestadora de Servicio Público, por lo cual el Convento debe tramitar ante la Corporación la respectiva concesión de aguas.

4.4 Es factible aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el período 2021-2030, de acuerdo a la evaluación realizada en el formato F-TA-88_Anexo_evaluacion_PUEAA_Acueductos: V.01 la cual se sintetiza en la siguiente tabla:

COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA -	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE		
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO	X				
REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA	X				
DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA	X				
DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)	X			X	Debido a que aún no se ha comenzado a captar el recurso, el usuario determina los consumos de acuerdo al caudal solicitado
DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)	X			X	No se determinan las pérdidas ya que no se ha iniciado la fase constructiva. Se asume que todo el caudal solicitado será el caudal consumido.
MÓDULOS DE CONSUMO	X				El módulo de consumo estimado es superior al establecido por Cornare en la Resolución 112-2316 de 2012
META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	X			X	Establece una meta a pesar de no estimar las pérdidas para el sistema. Esta se deberá ajustar una vez se inicie la fase constructiva.
META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS	X			X	Establece una meta a partir del caudal solicitado. Esta se deberá ajustar una vez se inicie la fase constructiva y considerando el caudal real otorgado.
PLAN DE INVERSIÓN	Cuantificación Actividades	X		X	
	Costos de las Actividades	X		X	
INDICADORES	X			X	Se constituyen de acuerdo a la información presentada por el usuario

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, "...*Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma...*".

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "*Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...*".

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio del 2018 y la Resolución 1257 del 10 de julio del 2018 establecieron nuevas disposiciones en materia de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

Que, en virtud de lo anterior, conforme a las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el informe técnico N° **IT-03596** del 22 de junio de 2021, este despacho procede a conceptuar sobre el trámite ambiental de concesión de aguas superficiales solicitado por la sociedad **LOOP PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.S.**, representada legalmente por el señor **PABLO BARRIENTOS CORREA**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad **LOOP PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.S.**, con Nit 901.370.091-5, representada legalmente por el señor **PABLO BARRIENTOS CORREA**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.037.577.117, coadyuvada por la

sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, con Nit. 860.531.315-3, representada legalmente por la señora **CATALINA POSADA MEJIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.733.043, en calidad de vocera del **FIDEICOMISO LOTE CPSM**, para uso doméstico, en beneficio de la copropiedad conformada por 86 viviendas ubicadas en el predio con FMI 017-53253, localizado en la vereda El Chuscal del municipio de El Retiro, Antioquia. Las características de la concesión son las siguientes:

Nombre del predio	LOOP HOUSINN	FMI:	017-53253	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
				-75	27	7.19	6	2	46.04	2295
Punto de captación N°:								1		
Nombre Fuente:	La Chuscala	Usos		Coordenadas de la Fuente						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
				-75	27	7.56	6	2	46.24	2295
Usos								Caudal (L/s.)		
1		Doméstico							0.63	
2		Riego							0.21	
Total caudal a otorgar de la Fuente La Chuscala (caudal de diseño)										
CAUDAL TOTAL A OTORGAR								0.84 L/s		

PARAGRAFO: la concesión de aguas superficiales que se otorga mediante la presente Resolución, se otorga por el término de diez (10) años, el cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua –PUEAA-, presentado por la sociedad **LOOP PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **PABLO BARRIENTOS CORREA**, para el período 2021-2030, con base en lo consignado en la siguiente tabla:

RESUMEN PUEAA			
CONSUMOS	L/s: 1,32		
PÉRDIDAS TOTALES	%: No define		
META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	L/s: _____	%: 15	
META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS	L/s: _____	%: 10	
ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
ÁREA A REFORESTAR (Ha)	10	\$ 25.000.000	# de áreas reforestadas/ # de áreas proyectadas a reforestar *100
# ARBOLES A SEMBRAR (Unidad)	10000	\$ 25.000.000	# de arboles sembrados / # de arboles proyectados a sembrar *100
JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCES (Unidad)	120	\$ 4.800.000	# de jornadas de limpieza realizadas / # de jornadas de limpieza proyectadas *100
# DE MACROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	1	\$ 300.000	# de macromedidores instalados / # de macromedidores proyectados *100
# DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	a demanda	a demanda	# de micromedidores instalados / # de micromedidores proyectados *100
# DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)	10	\$ 1.500.000	# de talleres realizados / # de talleres proyectados *100
# DE PRODUCCION DE MEDIOS IMPRESOS (Unidad)	10	\$ 2.000.000	# de medios impresos / # de medios proyectados *100
# DE SALIDAS DE CAMPO (Unidad)	1	\$ 100.000	# de salidas de campo realizadas / # de salidas de campo proyectadas *100
MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)	1	\$ 30.000.000	# de mejoramientos realizados / # de mejoramientos proyectados *100
# DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR (Unidad)	1	\$ 15.000.000	# de sistemas implementados / # de sistemas proyectados *100

ARTICULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **LOOP PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **PABLO BARRIENTOS CORREA**, para que, a partir de la notificación del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. **En el término de treinta (30) días calendario:**

1.1 **Sobre la obra de captación y control de caudal: Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** Ajustar el diseño de la obra de captación y control de caudal presentado para el trámite de acuerdo al caudal concesionado y presentarlo ante la Corporación.

1.2 Presentar la Autorización Sanitaria Favorable, la cual se debe tramitar ante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, Tel. 380 98 80.

2. **De manera anual:** Presentar el informe de avance del Programa de uso eficiente y ahorro de agua en el formato F-CS-58_Formulario_Informe_Avance_PUEAA_Sector_Acueductos_V.03, el cual fue enviado a los correos pablobarrientos86@gmail.com, gerencia@viveloop.com

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **LOOP PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **PABLO BARRIENTOS CORREA**, que deberá tener presente las siguientes recomendaciones y actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTICULO QUINTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO SEPTIMO: INFORMAR a la sociedad **LOOP PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **PABLO BARRIENTOS CORREA**, que mediante la Resolución No 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

ARTICULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARAGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades

Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.”.

ARTÍCULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO DECIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, para su conocimiento y competencia sobre Tasas por uso y sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **LOOP PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **PABLO BARRIENTOS CORREA**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó Abogada: Daniela Sierra Zapata/ Fecha 24/06/2021 / Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez.
Expediente: 05607.02.38240.